



Oficio:

Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:

DFMARNAT/0552/2019

Bitácora:

15/N2-0451/11/18

Lugar:

México

Fecha:

06 de Febrero de 2019

JOSE MARIA ALFARO REYES

UNION DE NUCLEOS AGRARIOS FORESTALES UMAFOR 1513 S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado UNION DE NUCLEOS AGRARIOS FORESTALES UMAFOR 1513 S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de México con fecha 28 de Noviembre de 2018; y,

RESULTANDO

1. Que el 28 de Noviembre de 2018 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 28 de Noviembre de 2018, por parte de(l) UNION DE NUCLEOS AGRARIOS FORESTALES UMAFOR 1513 S. DE P.R. DE R.L. DE C.V. para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado UNION DE NUCLEOS AGRARIOS FORESTALES UMAFOR 1513 S. DE P.R. DE R.L. DE C.V. ubicado en CARRETERA A SANTA ISABEL CHALMA KM. 0+480 SANTA ISABEL CHALMA, municipio de Amecameca, México, por conducto de JOSE MARIA ALFARO REYES quien se ostenta en su calidad de Representante, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y N° de identificación oficial 1640404548.
- B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es ADQUISICION, ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, EMPAQUE, ETC. DE PROD. FTLES..
- C. El comprobante de domicilio expedido por: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, MEX..
- D. La licencia o permiso municipal N° DDFEYC/CC/366/2018 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Aserradero

- E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos Transitorio Segundo, 10 fracción XL del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 116 de la LGDFS; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la





Oficio:

Autorización para el funcionamiento
de centros de almacenamiento y
transformación de materias primas
forestales

Folio:

DFMARNAT/0552/2019

Bitácora:

15/N2-0451/11/18

Lugar:

México

Fecha:

06 de Febrero de 2019

LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. JOSE MARIA ALFARO REYES, en su carácter de representante legal de UNION DE NUCLEOS AGRARIOS FORESTALES UMAFOR 1513 S. DE P.R. DE R.L. DE C.V. se encuentra acreditada con el testimonio de escritura pública número 2015 del libro 345 FOLIOS DEL 140 AL 141, pasada ante la fe del C. LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, notario público número 126, en la que se hace constar su nombramiento como Representante.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud



**Oficio:**

Autorización para el funcionamiento
de centros de almacenamiento y
transformación de materias primas
forestales

Folio:

DFMARNAT/0552/2019

Bitácora:

15/N2-0451/11/18

Lugar:

México

Fecha:

06 de Febrero de 2019

referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación denominado UNION DE NUCLEOS AGRARIOS FORESTALES UMAFOR 1513 S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado UNION DE NUCLEOS AGRARIOS FORESTALES UMAFOR 1513 S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., que promueve su representante legal el C. JOSE MARIA ALFARO REYES, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: CARRETERA A SANTA ISABEL CHALMA KM. 0+480 SANTA ISABEL CHALMA, C.P. 56935 Amecameca, México

Código de Identificación Forestal Asignado: T-15-009-UNA-001/19

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: DDFEYC/CC/366/2018

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	36.36 Metros cúbicos	32 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos.





Oficio:

Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:

DFMARNAT/0552/2019

Bitácora:

15/N2-0451/11/18

Lugar:

México

Fecha:

06 de Febrero de 2019

Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Dicha autorización no le exime de observar y cumplir con los demás trámites u obligaciones que le impongan otros ordenamientos legales para la operación o funcionamiento del respectivo centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, como es la obligación de solicitar y obtener el dictamen de factibilidad de transformación forestal para el funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente a UNIÓN DE NÚCLEOS AGRARIOS FORESTALES UMAFOR 1513, S.P.R. DE R.L. DE C.V., conforme a lo dispuesto por los artículos 35





Oficio:

Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:

DFMARNAT/0552/2019

Bitácora:

15/N2-0451/11/18

Lugar:

México

Fecha:

06 de Febrero de 2019

fracción I y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así se resolvió con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y el Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría, facultades para resolver solicitudes de autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para inscribir las autorizaciones que otorguen y los demás actos relativos a su modificación, revocación, anulación, suspensión o cancelación en el Registro Forestal Nacional, así como para expedir los certificados de inscripción correspondiente que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2004.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.e.p. Lic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Lic. Edgar Conzuelo Contreras.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
JEMM**MMH**VVM**

